



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0504-2023-P-CSJJU/PJ

Huancayo, cinco de abril del
año dos mil veintitrés.-

Sumilla: **DECLARAR FUNDADO** el recurso de reconsideración, interpuesto por don Juan Jesús Andrade Guzmán, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

DECLARAR FUNDADO el recurso de reconsideración, interpuesto por don José Daniel Inga Ortíz, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

INCORPORAR, de manera excepcional, a la Nómina de Peritos Judiciales, para el año judicial 2023, aprobada mediante Resolución Administrativa N° 0362-2023-P-CSJJU/PJ, de fecha 16 de marzo de 2023, al haber cumplido con los requisitos señalados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Poder Judicial.

VISTOS:

Resolución Administrativa N° 0362-2023-P-CSJJU/PJ, del 16 de marzo de 2023; Recurso de Reconsideración de fecha 28 de marzo de 2023, presentado por el señor Juan Jesús Andrade Guzmán; Recurso de Reconsideración de fecha 28 de marzo de 2023, presentado por el señor José Daniel Inga Ortíz; Oficio N° 000014-2023-USJ-GAD-CSJJU-PJ, de fecha 31 de marzo de 2023; Informe N° 000034-2023-OSJR-USJ-GAD-CSJJU-PJ, de fecha 30 de marzo de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El Presidente de la Corte Superior, es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, consiguientemente es la máxima autoridad administrativa de su sede judicial y dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta administración de justicia a efectos de brindar un óptimo servicio de justicia en beneficio de los justiciables.

Segundo.- Estando a ello, mediante Recurso de Reconsideración de fecha 28 de marzo de 2023, presentado por el señor Juan Jesús Andrade Guzmán, expone:

"(...) se tomó conocimiento de la Resolución Administrativa N° 0362-2023-P-CSJJU/PJ, de fecha 16 de marzo de 2023, de aprobación de la Nómina de Peritos Judiciales para el año 2023, y al revisar el rubro de Peritos Grafotécnicos, no figura mi nombre, causándome extrañeza e incomodidad, en razón que el suscrito ha cumplido con todo el proceso de Revalidación de Peritos Judiciales, habiendo aprobado el examen de conocimiento y en cumplimiento a la R.A. N° 091-2023-P-CSJJU/PJ y en aplicación del artículo 21° del Reglamento de Peritos Judiciales, se convoca a los Peritos Judiciales al proceso de Revalidación para el año 2023, estableciendo como plazo final de presentación de documentos hasta el día 27 de enero de 2023, por lo que el suscrito presentó la solicitud estándar de Revalidación, Ficha de Información y el Boucher del pago al Banco de la Nación por concepto de revalidación, el día 26 de enero de 2023 al correo repejcsju@pi.gob.pe, consignado en el comunicado de REPEJ (...)"



Tercero.- Asimismo, mediante Recurso de Reconsideración de fecha 28 de marzo de 2023, presentado por el señor José Daniel Inga Ortíz, señala:

"(...) el suscrito se presentó al Proceso de Revalidación de Peritos Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Junín, cumpliendo con todos los requisitos exigidos y en la fecha indicada en la convocatoria; sin embargo, no figuro en la relación de Peritos Grafotécnicos (...)".

Cuarto.- Sobre el particular, mediante Oficio N° 000014-2023-USJ-GAD-CSJU-PJ, de fecha 31 de marzo de 2023, la Jefatura de la Unidad de Servicios Judiciales, traslada el Informe N° 000034-2023-OSJR-USJ-GAD-CSJU-PJ, de fecha 30 de marzo de 2022, mediante el cual la Coordinación de Servicios Judiciales y Recaudación señala:

"(...)

2.4. Una vez expedida la Resolución Administrativa N° 00362-2023-P-CSJU/PJ se procedió a comunicar a los correos electrónicos de los peritos judiciales para que tomen conocimiento de la actual Nómina de Peritos Judiciales para el Año Judicial 2023.

2.5. Posterior a ello, se recibieron llamadas telefónicas de los peritos Juan Jesús Andrade Guzmán y José Daniel Inga Ortiz señalaron que presentaron las solicitudes, al revisar en el correo electrónico: repejcsju@pj.gob.pe por su nombre y apellido, me doy con la sorpresa que efectivamente presentaron sus solicitudes, cuestión que me generó sorpresa ya que al momento de la revisión de las solicitudes se inició según el orden de llegada de los correos y al momento de revisar por el nombre se puede ver que a la bandeja de mensajes se encontraron las dos solicitudes.

2.6. De lo cual, se colige que efectivamente los peritos judiciales Juan Jesús Andrade Guzmán y José Daniel Inga Ortiz presentaron sus solicitudes para la revalidación dentro del plazo, 25 de marzo y 20 de marzo respectivamente, de acuerdo al plazo previsto en la Resolución Administrativa N° 091-2023-P-CSJU/PJ (...)". (Énfasis agregado).

Quinto.- Bajo lo expuesto en los considerandos segundo y tercero, es necesario resaltar que de la lectura de los recursos presentados, los recurrentes hacen hincapié que enviaron la documentación requerida, dentro del plazo señalado en la Resolución Administrativa N° 091-2023-P-CSJU/PJ; del mismo modo y conforme lo precisa el artículo que antecede; la Coordinación de Servicios Judiciales, ratifica dicha versiones, reconociendo que hubo un error en el momento del procesamiento de los datos que se remitieron a esta Presidencia de Corte para la emisión del acto administrativo que aprueba la Nómina de Peritos Judiciales para el año judicial 2023. En tal sentido, el principal fundamento del recurso de reconsideración, radica en permitir que la misma autoridad que conoció del procedimiento revise nuevamente el caso y pueda corregir sus equivocaciones de criterio o análisis. Fundamento éste, sucedido en el caso de autos; máxime que, si en el asunto que nos ocupa se evalúa nueva prueba aportada, a efectos de proceder a modificar o revocar nuestra decisión, tal cual lo prescribe el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Sexto.- En ese contexto, según la moderna doctrina administrativa, no cabe la posibilidad que la autoridad que emitió el acto administrativo, materia de



reconsideración, pueda cambiar el sentido de su decisión, con tan sólo pedírselo, pues, se estima que, dentro de una línea de actuación responsable, el ente administrativo, ha emitido la mejor decisión que a su criterio cabe en el caso concreto y ha aplicado la regla jurídica que se estima idónea. Por ello, perdería seriedad pretender que se pueda modificar el acto impugnado con tan sólo un nuevo pedido o una nueva argumentación sobre los mismos hechos. Es por ésta razón que, para habilitar la posibilidad del cambio de criterio, la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible no evaluado con anterioridad, que amerite la reconsideración; el mismo que nos conduce a la exigencia de la nueva prueba que debe aportar el recurrente, no resultando idóneos como nueva prueba, una nueva argumentación jurídica sobre los mismos hechos, entre otras. Esto es, que no basta con interponer el recurso, sino que se exige su sustentación; significando ello, que de acuerdo con el precepto correspondiente, debe hacerse expresión correcta y real de los motivos de inconformidad con la providencia recurrida.

Séptimo.- Sobre lo argumentado por los señores Andrade Guzmán e Inga Ortíz, debemos precisar que los recursos administrativos señalados en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, son actos de impugnación o contestación de un acto administrativo anterior, basado en el derecho de contradicción administrativa y se dirige a una autoridad administrativa, con el objeto principal y fundamental de que éste analice y determine si existe agravio en contra del recurrente y, de ser el caso, dicte una nueva decisión sobre el asunto impugnado; recursos que deben ser interpuestos dentro de los quince días perentorios. A este respecto el tratadista Eloy Espinoza-Saldaña Barrera, sostiene que "el objeto de estos recursos administrativos parece de primera impresión bastante claro: en la línea de preservar el derecho a un debido proceso de todo ciudadano, derecho predecible en sus diversas dimensiones no solamente en los procesos judiciales, sino también en los diferentes procedimientos administrativos e incluso en las relaciones corporativas entre particulares, se buscará preservar la posibilidad de cuestionar actos administrativos ante la misma entidad que los emitió o frente a alguno de sus superiores jerárquicos. Los recursos administrativos se presentarían entonces como una necesaria garantía de los administrados frente a eventuales errores o excesos de las diversas reparticiones administrativas" que en el caso materia de análisis no se presentan.

Octavo.- En ese sentido, el artículo 227° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que, la resolución del recurso, estimará en todo o en parte o desestimarás las pretensiones formuladas en el mismo. Siendo que, el recurso se desestimarás cuando la autoridad administrativa no encuentre sustento jurídico o táctico a la pretensión del administrado y como tal emita un parecer adverso al petitorio.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO el recurso de reconsideración, interpuesto por don **Juan Jesús Andrade Guzmán**, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

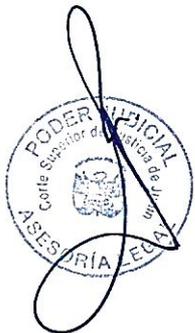
ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR FUNDADO el recurso de reconsideración, interpuesto por don **José Daniel Inga Ortíz**, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: INCORPORAR, de manera excepcional, a la Nómina de Peritos Judiciales, para el año judicial 2023, aprobada mediante Resolución Administrativa N° 0362-2023-P-CSJU/PJ, de fecha 16 de marzo de 2023, al haber cumplido con los requisitos señalados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Poder Judicial, a los siguientes profesionales:

N°	APELLIDOS	NOMBRES	ESPECIALIDAD
1	ANDRADE GUZMÁN	JUAN JESÚS	GRAFOTÉCNICO
2	INGA ORTÍZ	JOSÉ DANIEL	GRAFOTÉCNICO

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que, la presente resolución se publique en el Diario Judicial y en la página web de la Corte Superior de Justicia.

ARTÍCULO QUINTO: PONER la presente resolución en conocimiento de los Órganos Jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Servicios Judiciales, Coordinación de Servicios Judiciales y Recaudación, Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental Junín, Colegio de Contadores de Junín, del Colegio de Arquitectos del Perú – Consejo Regional Sierra Central, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y los interesados.



REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]
GLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN